

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4697

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo sobre revisión salarial del I Convenio Colectivo de ámbito sectorial-estatal de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo sobre revisión salarial del I Convenio Colectivo de ámbito sectorial-estatal de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 2000), código de Convenio número 9912695, que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2001, por la mayoría de las representaciones que componen la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO y UGT firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA DE LA COMISIÓN INTERPRETATIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

AETCON: Doña María Dolores del Campo, don Rafael Potti, don Juan Antonio Gutiérrez, don Fernando del Valle y don Juan Domenech.

FETICO: Doña Alicia Vaquero, doña Sara Sánchez, doña Elena Azuaga y don Luis Alberto Morón.

UGT: Doña Carmen Auñón y don Juan Blanco.

En la ciudad de Madrid, a 19 de enero de 2001, se reúnen los representantes de la asociación empresarial y de los sindicatos que anteriormente se relacionan, componentes todos ellos de la Comisión Interpretativa del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Conveniencia, con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2000:
2. Revisión salarial del año 2001.
3. Ruegos y preguntas.

1. Revisión salarial año 2000:

Abierta la sesión, las partes proceden a constatar la evolución del Índice de Precios al Consumo que ha sido publicado por el INE, y cuyo comportamiento ha ascendido para el año 2000 hasta el 4 por 100. En su consecuencia, procede aplicar el artículo 22, primer párrafo, conforme a la interpretación siguiente:

Las bases de los salarios de los Convenios de afectación a los trabajadores en plantilla antes de la firma del presente Convenio, que servían para aplicar los incrementos salariales de aquellos Convenios, se revisarán hasta el IPC citado.

Los salarios del Convenio de Tiendas de Conveniencia, y para los trabajadores contratados con posterioridad a la firma del mismo, se mantendrán en las cuantías señaladas en el artículo 20 del Convenio.

La revisión que se efectúe se abonará en una sola vez y con efectos retroactivos a 1 de enero de 2000.

2. Revisión salarial año 2001:

Las partes constatan que la evolución prevista para el IPC por el Gobierno para el año 2001, es del 2 por 100, por lo que, de conformidad con

el artículo 22.2, procede aplicar dicho porcentaje como incremento de los salarios de los trabajadores con efectos de 1 de enero.

Igualmente, los salarios anuales de grupo quedarán fijados para este año en las siguientes cuantías:

Grupo I: 1.530.000 pesetas.

Grupo II: 1.637.100 pesetas.

Grupo III: 1.751.697 pesetas.

Grupo IV: 1.874.315 pesetas.

Los salarios hora de grupo quedan fijados en las siguientes cuantías:

Grupo I: 854 pesetas.

Grupo II: 913 pesetas.

Grupo III: 977 pesetas.

Grupo IV: 1.045 pesetas.

### 3. Ruegos y preguntas:

Por la representación de AETCON se hace constar que se ha dado cumplimiento a la disposición transitoria cuarta. Pacto por el empleo, en el sentido de haber procedido a la transformación en contratos fijos indefinidos de los contratos de duración determinada hasta un mínimo del 50 por 100 de los trabajadores en plantilla a la firma del Convenio.

Por otro lado, las partes convienen, y las empresas encuadradas en AETCON así lo aceptan, acelerar el compromiso recogido en la disposición transitoria primera, de alcanzar los salarios de grupo fijados en Convenio a la firma de la presente Acta interpretativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella la presente Acta que firman los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4698

*ORDEN de 8 de marzo de 2001 por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas a determinados productores agrícolas, ganaderos y de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas.*

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, el Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, y el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecen que la presentación de solicitudes se realice entre el 1 de enero y el segundo viernes del mes de marzo de cada año. Asimismo, de acuerdo con las disposiciones finales de los Reales Decretos citados anteriormente, se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer, en el ámbito de su competencia, las disposiciones para el desarrollo y ejecución más adecuado de los mismos y para adoptar aquellas medidas que sean necesarias para coordinar la actuación de las Comunidades Autónomas en las materias objeto de regulación de los citados Reales Decretos.

En ese sentido, resulta necesario prorrogar los plazos de presentación de las solicitudes de las ayudas reguladas por los Reales Decretos mencionados, como consecuencia de la desfavorable climatología de la campaña agrícola actual, cuya alta y continuada pluviometría, ha impedido la realización de las labores preparatorias y de la siembra de la mayoría de los cultivos de otoño-invierno e invierno-primavera, lo que determina un alto nivel de incertidumbre en los planes de explotación a la hora de realizar por los agricultores las correspondientes solicitudes.

En la elaboración de esta disposición han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.